

ACUERDO No. 6972

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, en uso de sus atribuciones legales y de acuerdo con los Estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, ratificados mediante Resolución No. 594 de 24 de enero de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, en sesión ordinaria No. 675 del veinte (20) de enero de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud – FUCS reconoce la dignidad humana, el buen trato y la humanización de la formación como principios esenciales de su proyecto educativo institucional.

Que la FUCS cuenta con la Política del Buen Trato y con el Protocolo de Violencias y Discriminación Basadas en Género, los cuales requieren ser complementados con un instrumento específico para el abordaje integral del maltrato y acoso académico.

Que mediante Acuerdo No. 6914 de 2025 se aprobó la creación de la Oficina de Atención Integral al Residente y del cargo de Coordinador de dicha Oficina, como instancia estratégica de apoyo y acompañamiento a los estudiantes de programas de residencia médica.
Que, al Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud le corresponde fijar las políticas generales internas de la institución y expedir o modificar los reglamentos y normas institucionales.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Programa de Buen Trato de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud – FUCS, de la siguiente manera:

PROGRAMA DE BUEN TRATO FUCS

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La FUCS, en el marco del desarrollo de su política institucional de buen trato aprobada por el Consejo Superior mediante el Acuerdo No. 4487 de 2019, reconoce la dignidad humana y la humanización de la formación como principios esenciales de su proyecto educativo institucional, por lo cual está comprometida con el buen trato en todos y cada uno de los procesos y servicios que presta, fortaleciendo en su comunidad académica, la importancia de reforzar los principios y valores, la comunicación asertiva y el cuidado de las emociones, para el buen manejo de las relaciones interpersonales y el respeto por la diversidad sociocultural.

Como parte de la Política de Buen Trato, el Consejo Superior invitó a la comunidad universitaria a:

- Participar de forma proactiva en las actividades y acciones a las cuales sean invitados.
- Actuar siempre en concordancia con los valores y principios de la institución, en cualquier lugar donde se encuentre.

- Tratar a cada uno de los integrantes de la comunidad con el respeto que le gustaría que lo trataran.
- Ser sensible, solidario y respetuoso frente a las emociones del otro.
- Dirigirse a las personas de la comunidad de forma adecuada y cortés.
- No discriminar, ni menospreciar a ningún integrante de la comunidad.
- Ser respetuoso con el manejo del tiempo.
- Permitir que las personas de la comunidad expresen sus ideas y sus necesidades de forma respetuosa.
- Controlar las emociones y promover acciones de paz en la cotidianidad institucional.
- Informar oportunamente las situaciones de riesgo que afecten el desarrollo de esta política.

En el marco de esta política y en desarrollo de su misión institucional, la FUCS adopta el presente Programa de Buen Trato, como instrumento operativo para la prevención, detección y atención integral de conductas que atenten contra el buen trato en escenarios académicos y de formación, estableciendo en él un sistema institucional de carácter preventivo, orientado a transformar la cultura organizacional, fortalecer relaciones pedagógicas respetuosas y garantizar entornos de formación seguros, humanizados, libres de hostigamiento, intimidación o represalias y acordes con los valores institucionales.

Estas acciones son obligatorias para todos los miembros de la comunidad universitaria, sin distinción de cargo, rol, nivel académico o jerárquico y buscan garantizar ambientes de formación y práctica basados en el respeto, la dignidad, la ética profesional y el cuidado mutuo.

El presente Programa da cumplimiento a los estándares legales vigentes y a las obligaciones reforzadas de prevención institucional frente a conductas de acoso y maltrato en escenarios académicos y de práctica, conforme a la normativa nacional aplicable a las Instituciones de Educación Superior.

El presente Programa se articula de manera armónica con otros instrumentos institucionales, en especial con el Protocolo de Violencias y Discriminación Basadas en Género (VBG), estableciendo criterios claros de aplicación y remisión entre ambos.

CAPÍTULO II. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. **Objeto.** El Programa de Buen Trato FUCS tiene por objeto establecer el sistema institucional de prevención, detección y atención integral de situaciones contrarias al buen trato que se presenten en escenarios académicos y de formación de la FUCS en el desarrollo de los programas académicos en el área de la salud, garantizando el respeto por la dignidad humana, el buen trato, el debido proceso y la no revictimización y la construcción de ambientes formativos seguros y emocionalmente saludables
- 2.2. **Alcance subjetivo.** El presente Programa aplica para toda la comunidad universitaria de la FUCS, en las diferentes fases de prevención, detección y atención, en el marco de las actividades institucionales dentro y fuera de la institución, por lo cual aplica a:
 - Estudiantes de programas académicos en el área de la salud, incluidos los residentes de medicina
 - Docentes, sea cual sea su categoría, escalafón, o tipo de vinculación.
 - Personal administrativo.
 - Contratistas, profesionales y terceros vinculados a escenarios de práctica docencia-servicio y escenarios de práctica interinstitucional.
 - Pacientes y familias como sujetos de interacción en escenarios de práctica.

- 2.3. Ámbito material y espacial.** El presente Programa aplica para conductas desplegadas en:
- Escenarios académicos presenciales y virtuales.
 - Escenarios de práctica docencia–servicio y escenarios de práctica interinstitucional.
 - Actividades de práctica interinstitucional
 - Actividades de práctica docencia–servicio
 - Actividades académicas y de bienestar universitario
 - Espacios institucionales y espacios de terceros vinculados al desarrollo de actividades académicas y/o de práctica.
 - El Programa será aplicable igualmente a conductas ocurridas fuera de los espacios físicos de la institución, siempre y cuando estas se presenten en el marco actividades de carácter institucional e involucren a miembros de la comunidad en ejercicio de su rol institucional.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS Y ENFOQUES ORIENTADORES

La interpretación y aplicación del presente Programa se regirá por los siguientes principios y enfoques, en consonancia con los estándares legales vigentes y las normas internas aplicables:

- 3.1. Enfoque de derechos humanos:** Las actuaciones institucionales se orientarán a cumplir el carácter universal, indivisible e inalienable de todos los derechos de las personas, especialmente el respeto a sus derechos a la dignidad humana, la igualdad y la intimidad; a reconocer su multidiversidad, y a poner en el centro de las actuaciones las necesidades específicas de las personas afectadas por conductas contrarias al buen trato.
- 3.2. Enfoque diferencial y contextual:** Las actuaciones institucionales del Programa se orientarán bajo el reconocimiento de las condiciones particulares de los estudiantes, especialmente cuando concurren denuncias de conductas contrarias al buen trato en contextos de formación y evaluativos.
- 3.3. Enfoque de atención integral:** Las actuaciones institucionales del Programa se orientarán a garantizar el ofrecimiento a la víctima y/o persona afectada y al victimario / persona agresora, los servicios institucionales de atención y la aplicación de medidas preventivas de protección, con un enfoque restaurativo, pedagógico y correctivo.
- 3.4. Enfoque centrado en las personas afectadas bajo la premisa de “no causar daño”:** Las actuaciones institucionales del Programa se orientarán a dar prioridad a las necesidades y derechos de las personas afectadas, fortalecer sus herramientas de afrontación psicoemocional, brindar protección frente a posibles represalias académicas o administrativas y acceder a los servicios de atención institucional de manera oportuna, bajo los principios de confidencialidad, respeto, escucha libre de prejuicios, acompañamiento y no revictimización.
- 3.5. Enfoque de restauración:** Las actuaciones institucionales del Programa priorizarán, cuando las circunstancias lo permitan, la recuperación de las condiciones de respeto, confianza, bienestar y convivencia académica afectadas por situaciones contrarias al buen trato, a través de acciones pedagógicas, formativas y de acompañamiento, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o legales a que haya lugar.
- 3.6. Principio de objetividad:** Las actuaciones institucionales del Programa se orientarán efectuando una distinción clara y objetiva entre las conductas de exigencia académica legítima y aquellas conductas que atenten contra el buen trato, por lo cual el programa respetará en todo momento el debido proceso académico y la libertad de cátedra.
- 3.7. Principio de confidencialidad:** Las actuaciones institucionales dentro del Programa de Buen Trato se desarrollarán respetando la confidencialidad de los datos de las partes involucradas (tanto víctimas y/o personas afectadas como victimarios, personas agresoras y/o personas objeto de queja) y la protección de la información que sea recopilada, analizada y tratada

en el marco de las acciones de prevención, detención y atención contempladas dentro del programa.

- 3.8. **Principio de respeto:** Las actuaciones institucionales del protocolo se desarrollarán garantizando los derechos tanto de las víctimas y/o personas afectadas como de los victimarios/personas presuntamente agresoras, conforme se describen en el presente documento.
- 3.9. **Principio de corresponsabilidad:** Las actuaciones institucionales del Programa se orientarán reconociendo la corresponsabilidad entre la FUCS y los escenarios de práctica, en el compromiso de brindar condiciones adecuadas de buen trato a los integrantes de la comunidad universitaria.
- 3.10. **Principio de cultura del buen trato y tolerancia cero al maltrato:** La FUCS promoverá una cultura basada en el respeto, la humanización de las relaciones formativas y la tolerancia cero frente a cualquier forma de violencia en el ámbito académico y de práctica académica.

CAPÍTULO IV. DEFINICIONES INSTITUCIONALES

Para efectos del presente Programa, se adoptan las siguientes definiciones, las cuales se interpretarán conforme a la normatividad vigente y a las normas internas aplicables:

- 4.1. **Buen trato:** Conjunto de prácticas, actitudes y comportamientos basados en el respeto, la empatía, la comunicación asertiva y la consideración por la dignidad humana en los procesos académicos, formativos y de práctica.
- 4.2. **Subordinación académica:** Exigencia académica legítima en la relación docente - estudiante, dentro del ámbito de la práctica académica en salud, de conformidad con los niveles de delegación establecidos en el acta de aprendizaje / syllabus de la asignatura, que faculta al docente para exigirle al estudiante el cumplimiento de órdenes razonables dentro del proceso de formación en salud, enfocadas en el aprendizaje de las competencias del ser, el saber y el hacer, y enmarcadas fundamentalmente en la protección de la salud e integridad del paciente y la adecuada prestación del servicio de salud. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad ni los derechos fundamentales del estudiante.
- 4.3. **Exigencia académica legítima:** Nivel de exigencia propio y razonable de los procesos de formación en salud, sustentado en criterios pedagógicos, evaluativos, técnicos y objetivos, orientado al desarrollo de competencias, dentro del marco propio de las actividades académicas y asistenciales previstas en el acta de aprendizaje / syllabus.
- 4.4. **Nivel de delegación:** Grado de delegación progresiva de funciones y responsabilidades asignadas a los estudiantes dentro de la relación docencia – servicio, de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico y dentro de la respectiva asignatura, que regula el ámbito de la supervisión del docente y del personal asistencial responsable del servicio, en el marco del Decreto 2376 de 2010.
- 4.5. **Medidas de protección:** Acciones institucionales oportunas, proporcionales y temporales destinadas a prevenir la continuidad o agravamiento de una situación presuntamente constitutiva de conductas contrarias al buen trato, sin que impliquen prejuizgamiento ni sanción anticipada.
- 4.6. **Víctima o persona afectada:** Persona que presuntamente ha sido objeto de conductas contrarias al buen trato reguladas por el presente Programa.
- 4.7. **Victimario o persona presuntamente agresora:** Persona que presuntamente despliega la conducta contraria al buen trato objeto de análisis, sin que ello implique declaración de responsabilidad.

CAPÍTULO V. CONDUCTAS CONTRARIAS AL BUEN TRATO

Constituyen conductas contrarias al buen trato en el marco del presente Programa, las siguientes categorías:

5.1. Acoso académico: Conducta persistente, repetida y demostrable desplegada en el contexto académico o de la práctica formativa, que esté encaminada a, o tenga la capacidad para infundir miedo, intimidación, angustia, temor a represalias, o causar perjuicio en la formación o en el ámbito personal o de la práctica, o encaminadas a desmotivar al estudiante, o a inducir su receso, retiro o renuncia. El acoso puede ser ejercido de manera vertical u horizontal sobre un estudiante en práctica, en forma vertical, por parte de un representante legal, directivo, jefe o superior jerárquico, docente o profesor o por el personal de apoyo en la formación, o puede presentarse por los actos del estudiante hacia sus superiores. En sentido horizontal puede presentarse el acoso por un estudiante contra otro.

Hacen parte de esta categoría situaciones tales como:

- Amenazas académicas injustificadas o represalias por el ejercicio de derechos.
- Sobrecarga académica o asistencial intencional, contraria a los planes formativos y a los límites establecidos por la ley.
- Asignación de actividades ajenas al plan académico o al proceso formativo.
- Represalias que afecten evaluaciones, rotaciones turnos o condiciones formativas, como consecuencia de haber presentado una queja.
- Conductas encaminadas a desmotivar al estudiante, o a inducir su receso, retiro o renuncia.

5.2. Maltrato académico: Conducta persistente, repetida y demostrable desplegada en el contexto académico o de la práctica formativa, que genere humillación, intimidación, desvalorización o menoscabo de la dignidad de un estudiante.

Hacen parte de esta categoría situaciones tales como:

- Humillaciones públicas o privadas y expresiones descalificantes.
- Trato degradante, intimidante o amenazante.
- Trato hostil injustificado en escenarios de práctica.
- Agresiones contra la integridad física y/o psicológica del estudiante.

5.3. Discriminación en el ámbito académico: Conducta persistente, repetida y demostrable desplegada en el contexto académico o de la práctica formativa, que genere distinción, exclusión, restricción o trato desigual injustificado del estudiante y que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento personal y/o académico, así como el goce o ejercicio de sus derechos en el ámbito académico o formativo.

Hacen parte de esta categoría situaciones tales como:

- Exclusión injustificada o sistemática de actividades académicas, escenarios de aprendizaje o prácticas.
- Cambios arbitrarios o discriminatorios de turnos, rotaciones o actividades.
- Barreras administrativas injustificadas para el acceso a tiempos protegidos, permisos, disfrute de incapacidades o licencias, vacaciones y descansos, acceso a espacios de acompañamiento psicosocial.

PARÁGRAFO 1. La corrección académica, la retroalimentación exigente, la evaluación rigurosa y la supervisión estricta propias de la formación en salud no constituyen por sí mismas conductas contrarias al buen trato, siempre que se realicen con criterios pedagógicos, técnicos y éticos, sin humillación, intimidación, amenaza, discriminación o abuso de poder.

PARÁGRAFO 2. No constituyen acoso, maltrato ni discriminación en el ámbito académico las exigencias académicas, las correcciones pedagógicas, ni las decisiones formativas adoptadas con criterios objetivos, efectuados en el marco de la exigencia académica legítima.

PARÁGRAFO 3. Las conductas que se enlistan en las categorías de conductas contrarias al buen trato dentro del presente documento, constituyen ejemplos para comprender la categoría, por lo cual no constituyen un número cerrado, pudiendo presentarse otras conductas que puedan clasificarse en dichas categorías no contempladas inicialmente en tales ejemplos.

PARÁGRAFO 4. En caso duda sobre la clasificación de una conducta contraria al buen trato en una cualquiera de las categorías establecidas en el presente capítulo, se acudirá a la denominación o clasificación que se le dé a la misma en las normas vigentes, o en su defecto, se entenderá bajo la categoría de acoso académico, de cumplir con las condiciones generales de dicha categoría.

PARÁGRAFO 5. Cuando las conductas contrarias al buen trato se enmarquen en conductas constitutivas de violencia o discriminación basadas en género, se activará de manera preferente el Protocolo de Prevención, Detección, Atención a las violencias y cualquier tipo de discriminación basadas en género de la FUCS.

PARÁGRAFO 6. Cuando de los hechos constitutivos de conductas contrarias al buen trato se desprenda la posible comisión de una conducta penal, se dará cumplimiento al deber legal de denuncia, a través de la Oficina de Atención Integral al Residente y la Decanatura de la Facultad correspondiente, en conjunto con la División Jurídica.

CAPÍTULO VI. ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN

La estrategia de prevención del Programa de Buen Trato está orientada a promover una cultura de humanización, fortalecer competencias socio emocionales y prevenir de manera temprana situaciones contrarias al buen trato en las actividades y los escenarios académicos y asistenciales.

Estas medidas comprenderán:

- Coordinar acciones que fortalezcan la cultura del respeto, la seguridad y el trato digno.
- Generar sinergias entre facultades y los escenarios de práctica para aplicar estrategias de trato digno y comunicación empática.
- Desarrollar espacios pedagógicos sobre autocuidado, salud mental y comunicación empática.
- Incorporar módulos sobre gestión emocional, ética del cuidado y liderazgo humanizado en los programas de posgrado.
- Impulsar campañas institucionales que promuevan la empatía, la inclusión y la comunicación respetuosa.
- Capacitación obligatoria, anual y periódica a docentes, instructores y estudiantes en derechos humanos, buen trato, comunicación pedagógica, y prevención del acoso, el maltrato y la discriminación en el ámbito académico y de práctica. Dicha capacitación incluirá la promoción de los derechos y deberes establecidos en las normas que llegaren a regular las conductas objeto del presente Programa.
- Divulgación del presente Programa en los procesos de inducción y reintroducción de estudiantes y docentes.
- Estrategias de sensibilización institucional orientadas a desnormalizar prácticas contrarias al buen trato en escenarios de práctica.
- Coordinación permanente con los escenarios de práctica para asegurar la aplicación de estos lineamientos.

- Consejería sobre conciliación entre turnos, estudio y familia.
- Actividades de integración, salud física, pausas activas y promoción de estilos de vida saludables.
- Divulgación conjunta con la División de Bienestar Universitario, de servicios de bienestar internos y externos a disposición del estudiante.
- Formación en trato digno, liderazgo seguro y cultura de retroalimentación respetuosa.
- Participación en sesiones de comités docencia servicio en las que sea pertinente para la divulgación y fortalecimiento del presente programa.
- Seguimiento institucional a los casos atendidos para prevenir recurrencia y promover aprendizajes.
- Retroalimentación a escenarios de práctica sobre riesgos psicosociales y dinámicas de trato.

La Oficina de Atención Integral al Residente adelantará los planes y acciones que permitan desarrollar la estrategia de prevención regulada en este capítulo.

Así mismo estas acciones se desarrollarán bajo la corresponsabilidad de las Facultades, los programas académicos, la División de Bienestar Universitario, la Oficina de Orientación Universitaria, el programa de Universidad Saludable, el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, la División de Gestión del Talento Humano, los escenarios de práctica, los comités de docencia-servicio, y las demás áreas e instituciones cuya intervención sea pertinente.

Las acciones desarrolladas en el marco de la estrategia de prevención serán objeto de seguimiento y registro institucional por parte de la Oficina de Atención Integral al Residente, con el fin de evaluar su alcance, continuidad y efectividad, sin perjuicio de los indicadores que se definan para tal efecto.

CAPÍTULO VII. ESTRATEGIA DE DETECCIÓN TEMPRANA

La FUCS, a través del Programa de Buen Trato, implementa una estrategia de detección temprana orientada a identificar de manera oportuna situaciones contrarias al buen trato, así como riesgos psicosociales asociados a sobrecarga académica, estrés crónico o síndrome de agotamiento (burnout), que afecten el rendimiento académico del estudiante o le expongan a riesgos psicosociales que puedan afectar su experiencia formativa.

Esta estrategia se fundamenta en un enfoque preventivo y de acompañamiento integral, y busca intervenir de forma temprana antes de que las situaciones deriven en afectaciones graves a la salud mental, al desempeño académico o a la permanencia en el programa.

La detección temprana podrá activarse a través de los siguientes mecanismos:

- Solicitud directa y confidencial del estudiante o residente ante la Oficina de Atención Integral al Residente.
- Remisión por parte de las decanaturas, oficinas de posgrado, docentes, coordinadores de programa, jefes de residentes o jefes de servicio.
- Alertas derivadas de procesos de seguimiento académico, bajo rendimiento o cambios abruptos en el desempeño.
- Información obtenida en espacios de retroalimentación académica o acompañamiento pedagógico.
- Reportes provenientes de los escenarios de práctica.
- Actuación oficiosa de la Institución cuando tenga conocimiento de hechos que puedan comprometer derechos fundamentales de los estudiantes.
- Reportes realizados por pares (otros estudiantes), garantizando la debida confidencialidad.

La detección temprana no tiene carácter disciplinario ni sancionatorio, está enfocada en la adopción de medidas preventivas y de acompañamiento estudiantil.

La Oficina de Atención Integral al Residente administrará los resultados recolectados en la estrategia de alertas tempranas, con criterios de clasificación de riesgo y seguimiento periódico, en articulación con las dependencias institucionales y los escenarios de práctica. De igual manera, creará los mecanismos e instrumentos de detección que sean necesarios y pertinentes para el funcionamiento de la estrategia de detección temprana.

La activación de acciones de detección temprana no generará consecuencias académicas negativas, evaluativas ni disciplinarias para el estudiante, ni podrá dar lugar a represalias directas o indirectas por parte de docentes, tutores, jefes de servicio o autoridades académicas.

CAPÍTULO VIII. SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL

El Sistema de Atención Integral tiene como finalidad garantizar una respuesta institucional oportuna, efectiva y con enfoque diferencial frente a situaciones contrarias al buen trato en el ámbito académico, estructurado a partir de componentes académicos, psicosociales, administrativos y de articulación con los escenarios de práctica.

8.1. Ingreso y valoración integral

El ingreso al Sistema de Atención Integral podrá realizarse de manera espontánea por el estudiante, o mediante remisión institucional. Para el efecto, el estudiante, docente o funcionario respectivo podrá reportar el caso al correo apoyoalresidente@fucsalud.edu.co o a través del formulario dispuesto por la Oficina de Atención Integral al Residente.

Una vez reportado, la Oficina de Atención Integral al Residente realizará una valoración inicial integral, que permita identificar necesidades académicas, emocionales, administrativas o formativas del estudiante. Esta valoración tendrá un enfoque preventivo, confidencial y no sancionatorio, y servirá de base para la definición de una ruta de atención personalizada a establecer para el estudiante.

8.2. Ruta de atención personalizada y articulación institucional

Con base en la valoración inicial, se diseñará una ruta de atención personalizada, que podrá incluir acciones de acompañamiento académico, apoyo psicosocial, orientación administrativa, mediación de conflictos y articulación con los hospitales o escenarios de práctica, prestando los siguientes servicios:

8.2.1. Apoyo en Salud Mental: Direccionamiento y seguimiento para atención del estudiante en los diferentes espacios de apoyo psicoemocional que oferta la institución, en el marco del programa integral de salud mental dirigido a estudiantes en práctica.

8.2.2. Acompañamiento Académico: Direccionamiento y seguimiento para atención del estudiante en los diferentes servicios de apoyo psicopedagógico que oferta la institución a través de la oficina de orientación universitaria o propios de la Facultad de origen, brindando apoyo en aspectos tales como:

- Técnicas de estudio basadas en evidencia.
- Gestión del tiempo adaptada a la práctica académica.
- Tutorías entre pares y con docentes
- Asesoría en escritura científica, presentación de casos, revisión de literatura.

- Planes de apoyo para estudiantes en riesgo académico.
- 8.2.3. **Acompañamiento administrativo:** Direccionamiento para brindar información clara sobre rutas institucionales, deberes, derechos y normatividad interna, y acompañamiento al estudiante en trámites universitarios que considere que requiere de soporte por parte de la Oficina de Atención Integral, así como apoyar la solución de conflictos o necesidades administrativas.
- 8.2.4. **Acompañamiento en bienestar personal:** Consejería sobre conciliación entre la vida personal y estudiantil, desarrollo de actividades de integración, salud física, pausas activas y promoción de estilos de vida saludables, adecuadas a la situación del estudiante.
- 8.2.5. **Orientación en casos contrarios al buen trato:** Direccionamiento y seguimiento para atención del estudiante, enfocada en:
- Orientación confidencial ante situaciones contrarias al buen trato.
 - Activación de rutas institucionales en la FUCS y en los escenarios de práctica.
 - Mediación en conflictos con docentes, compañeros o personal del escenario de práctica.
 - Solicitud de inicio de procesos disciplinarios.

PARÁGRAFO 1. Cuando las situaciones contrarias al buen trato concurren con procesos evaluativos en desarrollo de la práctica académica, la Oficina de Atención Integral al Residente efectuará acompañamiento para fortalecer los procesos con imparcialidad y criterio académico.

CAPÍTULO IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y NO REPETICIÓN

- 9.1. Las medidas de protección, restauración y no repetición, consisten en acciones institucionales oportunas, proporcionales y temporales, de carácter preventivo, dentro del ámbito de los procedimientos académicos y administrativos de la Institución, destinadas a implementar ajustes razonables que permitan brindar protección a la víctima o persona afectada, prevenir la continuidad o agravamiento de una situación presuntamente constitutiva de conductas contrarias al buen trato sin que impliquen prejuizgamiento ni sanción anticipada, el desarrollo armónico de las relaciones interpersonales en espacios confiables y a su vez, cumplir con las responsabilidades académicas, administrativas y/o laborales de las partes involucradas.

Igualmente, se dirigirán a promover la pedagogía y el buen trato con efectos restaurativos y de no repetición en el ámbito universitario, de manera que, cuando las circunstancias lo permitan, se promueva la recuperación de las condiciones de respeto, confianza, bienestar y convivencia académica presuntamente afectadas, a través de acciones pedagógicas, formativas y de acompañamiento, sin perjuicio de las medidas disciplinarias correspondientes.

- 9.2. Las medidas de protección serán valoradas, recomendadas y sugeridas por la Oficina de Atención Integral al Residente, y adoptadas e implementadas por las facultades, áreas y escenarios de práctica que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias. Las medidas deberán evaluarse y adoptarse de manera prioritaria y oportuna, atendiendo la naturaleza del riesgo identificado y, en todo caso, en un término razonable a partir del conocimiento de los hechos, término que no podrá ser superior a quince (15) días hábiles.

En caso de que, transcurrido dicho término, no se hayan adoptado medidas y se identifique un riesgo urgente de afectación a derechos fundamentales, la Oficina de Atención Integral

al Residente podrá disponer de manera excepcional medidas provisionales y de carácter urgente, orientadas exclusivamente a la protección inmediata de la persona afectada, sin afectar decisiones académicas, evaluativas o disciplinarias, y dando traslado inmediato a la autoridad competente para su ratificación o ajuste.

- 9.3. La Oficina de Atención Integral al Residente informará las medidas tomadas a las partes involucradas. La evaluación y aplicación de las medidas no representan un prejuzgamiento de las personas involucradas. En todo caso, las medidas serán de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- 9.4. La adopción de medidas de protección, restauración y no repetición se fundamentará en la valoración del riesgo y de las necesidades de las personas involucradas, y no en la demostración probatoria definitiva de la conducta.
- 9.5. Ninguna medida de protección, restauración y no repetición tomada en desarrollo del presente programa podrá ser utilizada como mecanismo de retaliación ni amenaza entre las partes involucradas ni ante las autoridades académico administrativas de la FUCS ni de los escenarios de práctica.
- 9.6. Estas medidas se aplicarán independientemente de la posibilidad de identificación probatoria de la conducta contraria al buen trato en el ámbito disciplinario, y al margen de si la víctima o persona afectada ha solicitado o no la investigación y sanción de la conducta.
- 9.7. Las medidas se evaluarán y aplicarán teniendo en cuenta las posibilidades que permitan los planes de estudio vigentes, las disposiciones establecidas en los reglamentos internos y las normas aplicables.
- 9.8. Las medidas se evaluarán y establecerán de manera individual en cada caso, y podrán conllevar actuaciones tales como:
 - 9.8.1. Evaluación de posibilidades cambio o reubicación de espacios académicos y/o escenarios de práctica.
 - 9.8.2. Evaluación de posibilidades de cambio de horarios, turnos y/o jornadas.
 - 9.8.3. Evaluación de posibilidades de cambio de mecanismos de comunicación entre las partes.
 - 9.8.4. Evaluación de posibilidades de separación funcional de las partes involucradas o reasignación de docentes, cuando las circunstancias lo permitan.
 - 9.8.5. Acciones pedagógicas para promover la sensibilización, la no repetición ni reproducción de conductas contrarias al buen trato entre las partes involucradas.
 - 9.8.6. Ofrecimiento de disculpas a la presunta víctima o persona afectada.
 - 9.8.7. Reuniones de retroalimentación con el presunto victimario.
 - 9.8.8. Reuniones de retroalimentación con la presunta víctima.
 - 9.8.9. Acuerdo de conciliación entre las partes involucradas, con compromisos mutuos.
 - 9.8.10. Acompañamiento de la Oficina de Atención Integral al Residente en procesos evaluativos cuando lo considere pertinente.
 - 9.8.11. Ajustes razonables en el proceso de retroalimentación académica.
 - 9.8.12. Otras medidas que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Atención Integral al Residente actuará como instancia de articulación y enlace entre el estudiante, la FUCS y los escenarios de práctica, facilitando la comunicación, el seguimiento y la gestión oportuna de las situaciones que se presenten en el marco del presente Programa, sin interferir en las competencias académicas, administrativas o disciplinarias de las autoridades correspondientes, ni afectar la continuidad académica. Cuando sea necesario, participará en las sesiones de los comités docencia servicio en las que se discutan casos o situaciones relacionadas con el presente Programa.

CAPÍTULO X. ARTICULACIÓN CON REGÍMENES DISCIPLINARIOS

- 10.1. La FUCS en su calidad de institución de educación, no tiene competencias judiciales y por consiguiente no tienen competencia en la identificación de responsabilidades penales respecto a conductas contrarias al buen trato. Por ello, las acciones que se desarrollarán por parte de la Institución se efectuarán teniendo en cuenta el poder disciplinario que ostenta respecto de sus estudiantes, docentes y administrativos, conforme a los regímenes disciplinarios que se encuentran previstos en sus Reglamentos Estudiantiles, Estatuto Docente y Reglamento Interno de Trabajo, los cuales guardan armonía con las disposiciones legales en la materia y establecen el procedimiento disciplinario y las sanciones disciplinarias a aplicar.
- 10.2. La FUCS no tiene poder disciplinario sobre personal vinculado a los escenarios de práctica que no tengan vinculación alguna con la FUCS, aun cuando participen en el proceso de desarrollo de la práctica académica del estudiante en virtud de su vinculación con el escenario de práctica, por lo cual, las presuntas conductas contrarias al buen trato en las que el presunto victimario sea una persona no vinculada a la Institución, serán remitidas por competencia al respectivo escenario de práctica para inicie la investigación disciplinaria correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de tomar las medidas de protección que sean necesarias y posibles en el caso en específico.
- 10.3. En ejecución del presente Programa, se entenderá que toda conducta contraria al buen trato descrita en el presente documento, constituirá una falta disciplinaria grave, por lo cual, para todo fin legal, se deberán entender comprendidas dentro del listado de faltas que establece cada norma interna en cada régimen disciplinario.
- 10.4. En la valoración integral inicial que sea realizada por la Oficina de Atención Integral al Residente, se le informará a la presunta víctima, su derecho a solicitar la investigación y sanción de la conducta, respetando su decisión libre y autónoma si no desea que sus datos sean tratados en el marco de una investigación disciplinaria o que los hechos no sean puestos en conocimiento del área que tiene a su cargo la investigación. Si indica que no desea que se remita el caso, se le indicará que en todo caso tiene la posibilidad de presentar su queja ante la autoridad que tiene el poder disciplinario correspondiente de forma directa en momento posterior. No obstante lo anterior, la Institución podrá iniciar de oficio la investigación disciplinaria cuando se observe que en el caso puede existir la presunta comisión de delitos.
- 10.5. La presunta víctima puede solicitar el inicio de acciones disciplinarias, de la siguiente manera:
 - 10.5.1. Si el presunto victimario es un miembro de la comunidad universitaria docente o administrativo, será competencia de la División de Gestión de Talento Humano el inicio del proceso disciplinario laboral correspondiente.
 - 10.5.2. Si el presunto victimario es un estudiante, será competencia de la Decanatura de Facultad a la cual pertenezca el programa académico del estudiante, el inicio del proceso disciplinario estudiantil correspondiente.
 - 10.5.3. Si el presunto victimario, persona agresora y/o persona objeto de queja es una persona vinculada a un escenario de práctica sin vinculación con la FUCS, se remitirá por competencia el caso ante el escenario de práctica correspondiente.

- 10.6. Los procedimientos disciplinarios se adelantarán dando cumplimiento al derecho fundamental al debido proceso. Hasta tanto no sea aplicada una sanción en el ámbito disciplinario, se entenderá como presunta la comisión de cualquier conducta objeto de queja.
- 10.7. El ámbito de competencia de las acciones disciplinarias institucionales se restringirá a las conductas que una persona despliega sobre otra perteneciente a la comunidad universitaria de la FUCS, en el marco del desarrollo de las actividades institucionales y en espacios de práctica. No serán competencia de la Institución, la investigación y sanción disciplinaria de conductas desplegadas en espacios externos o actividades no relacionadas con la Institución, o por personas no vinculadas a la misma.
- 10.8. En caso de vacío legal del presente documento, se hará remisión en lo que sea pertinente, a las normas nacionales aplicables en la materia específica regulada por este Programa o aquellas que regulan el acoso laboral en Colombia, sin que por tal hecho se entienda la existencia de relaciones legales de carácter laboral entre los estudiantes y los participantes de la relación académica.
- 10.9. El cierre del caso en el ámbito disciplinario se informará a las partes involucradas. En materia disciplinaria se entenderá que el caso ha sido cerrado cuando:
- 10.9.1. El proceso disciplinario respectivo hubiere culminado, ya sea con el archivo del proceso o la imposición de sanciones disciplinarias.
 - 10.9.2. La presunta víctima retire su queja y no desee que el proceso disciplinario continúe.
 - 10.9.3. Cuando una o ambas de las partes vinculadas al caso, se desvinculen de la Institución.

CAPÍTULO XI. DERECHOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS

En desarrollo del presente Programa se establecen como derechos y garantías, tanto de las presuntas víctimas como de los presuntos victimarios, los que se enuncian a continuación:

- 11.1. **Derechos de las presuntas víctimas:** Las actuaciones institucionales del Programa se desarrollarán garantizando:
- 11.1.1. Actuaciones con lenguaje incluyente, con trato digno y de respeto a la presunta víctima y/o persona afectada, respetando su voluntad y necesidades particulares.
 - 11.1.2. La eliminación de juicios de valor en la escucha activa a la presunta víctima y/o persona afectada.
 - 11.1.3. El libre desarrollo de la personalidad de la presunta víctima o persona afectada.
 - 11.1.4. El acceso a los servicios del sistema de atención integral.
 - 11.1.5. El acceso a la aplicación de medidas de protección, restauración y no repetición, independientemente de la posibilidad de identificación probatoria de la conducta en el ámbito disciplinario.
 - 11.1.6. Su derecho a solicitar la investigación disciplinaria de la situación presentada.
 - 11.1.7. Su derecho a no ser confrontadas con su agresor en espacios institucionales, si así lo desean.
 - 11.1.8. No ser revictimizadas en los procesos institucionales derivados del presente Programa.
 - 11.1.9. Actuaciones institucionales basadas en el principio de confidencialidad, de manera que solo sean conocidas por las partes involucradas y únicamente las

autoridades académico administrativas que sea necesarias para desarrollar las actuaciones del presente Programa.

- 11.1.10. No ser objeto de repercusiones negativas en su formación profesional por haber presentado queja y/o por recibir los servicios que hacen parte del sistema de atención integral.

11.2. Derechos de los victimarios, personas agresoras y/o personas objeto de queja: Las actuaciones institucionales del Programa se desarrollarán garantizando:

- 11.2.1. Actuaciones con lenguaje incluyente, con trato digno y de respeto los presuntos victimarios.
- 11.2.2. El respeto al debido proceso y a la presunción de su inocencia en todas las etapas de la actuación de carácter disciplinario y demás actuaciones institucionales.
- 11.2.3. La notificación a los presuntos victimarios, del establecimiento de medidas de protección, restauración y no repetición.
- 11.2.4. No ser confrontadas con las presuntas víctimas en espacios institucionales, si así lo desean.
- 11.2.5. Actuaciones institucionales basadas en el principio de confidencialidad, de manera que solo sean conocidas por las partes involucradas y únicamente las autoridades académico administrativas que sea necesarias para desarrollar las actuaciones del presente Programa.

PARÁGRAFO 1. La FUCS respeta la libertad de la presunta víctima de decidir autónomamente, teniendo su capacidad individual, si desea o no poner en conocimiento de la institución las presuntas situaciones contrarias al buen trato presentadas, presentar o no quejas formales para el desarrollo de procesos disciplinarios que conlleven a sanciones y tomar o no los servicios del sistema de atención integral ofrecidos en virtud del presente Programa.

Sin embargo, cuando estas situaciones no hubieran sido puestas en conocimiento de la Institución durante el desarrollo de la respectiva actividad académica o práctica, para tomar las medidas respectivas en tiempo y oportunamente, y solo sean informadas a la institución como argumentos en el proceso de reclamación de nota final de una asignatura culminada, tales hechos no serán tenidos en cuenta en el proceso de reclamación de nota. Lo anterior no impedirá que la FUCS evalúe, en el marco del Programa, la adopción de medidas protección, restauración y no repetición, así como la prestación de los servicios del sistema de atención integral, sin que ello implique automáticamente la modificación de decisiones académicas previamente adoptadas

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. Gobernanza.** La coordinación y seguimiento a la implementación del presente Programa estará a cargo de la Oficina de Atención Integral al Residente, que se constituye como una instancia estratégica y permanente de apoyo, prevención, detección temprana y acompañamiento en el marco del Programa de Buen Trato.

Esta Oficina actuará como un canal institucional especializado para la orientación, acompañamiento y articulación para la atención integral de los estudiantes en práctica. La Oficina de Atención Integral al Residente no tiene funciones disciplinarias, investigativas, sancionatorias ni decisorias sobre evaluaciones académicas, y su actuación se limita a funciones de orientación, acompañamiento, articulación y seguimiento, sin sustituir a las autoridades competentes.

En articulación con las demás dependencias institucionales, la Oficina de Atención Integral al Residente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Coordinar la divulgación e implementación operativa del Programa de Buen Trato.
- b) Promover una cultura de trato digno, respeto, empatía, comunicación pedagógica, cultura del cuidado y humanización en las actividades académicas y en los escenarios de práctica.
- c) Servir como canal confidencial de escucha, orientación y acompañamiento inicial para estudiantes que enfrenten situaciones contrarias al buen trato que puedan afectar su bienestar, desempeño o permanencia académica.
- d) Activar y articular las rutas institucionales cuando se identifiquen situaciones contrarias al buen trato.
- e) Contribuir a la detección de riesgos mediante la estrategia de alertas tempranas y acompañamiento oportuno.
- f) Recomendar y articular la adopción de medidas de protección, restauración y no repetición en coordinación con las instancias académicas y administrativas competentes, conforme al alcance establecido en el presente documento. Las medidas provisionales dispuestas por la Oficina tendrán carácter estrictamente preventivo y provisional, y no constituirán decisiones académicas ni disciplinarias.
- g) Facilitar la articulación entre la FUCS y los escenarios de práctica para la gestión oportuna de situaciones contrarias al buen trato que se presenten en entornos asistenciales.
- h) Realizar la trazabilidad y el seguimiento de los casos atendidos, sin interferir en los procesos académicos, disciplinarios o evaluativos. Toda acción y seguimiento deberá realizarse dejando las respectivas evidencias verificables que harán parte del expediente de seguimiento a cargo de la Oficina.
- i) Las demás establecidas en el presente documento.

12.2. Interdisciplinariedad. Las acciones derivadas del presente Programa se adelantarán de manera interdisciplinaria por las áreas y unidades internas que sean necesarias para la prestación efectiva de sus servicios.

12.3. Vigencia y derogaciones. El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.



JORGE GÓMEZ CUSNIR
Presidente
Consejo Superior



JORGE LUIS HERRERA ARIZA
Secretario
Consejo Superior